

LA SUSCRITA DIRECTORA ACADEMICA DE

ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA

CERTIFICA Y OFRECE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 900.304.659-3, y Licencia de Funcionamiento **Resolución Nro. 20174440085747**, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, prorrogada por la **Resolución Nro. 20204440068847**, y con **Resolución Nro. 20204440040807** por la cual se modifica el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada –PEIS- emanadas por esta misma entidad, certificamos que contamos con convenio de capacitación vigente con la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, con la cual se provee enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, a la totalidad de su personal vinculado.

De igual forma certificamos en virtud de este convenio que la totalidad del personal vinculado con esta compañía, cuenta con los ciclos de capacitación requeridos para el desarrollo de sus actividades laborales.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2022.



CLAUDIA MARCELA ROZO
Dirección Académica
ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10040772 de febrero 24 de 2020 la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."**, solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174440085747 de noviembre 02 de 2017, renovó por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."**, identificada con **NIT. 900.304.659-3**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bogotá D.C.**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20174440085747 de noviembre 02 de 2017, quedó en firme el **27 de noviembre del 2017**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA**

Resolución No. 20204440068847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 90 No. 60 B – 08 Piso 2 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: academia.superior@hotmail.com (sede electrónica)	

POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. “EPOL LTDA.” identificada con **NIT. 900.304.659-3**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **27 de noviembre del 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.118, como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. “EPOL LTDA.”** identificada con **NIT. 900.304.659-3**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se proroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 14/10/2020 23:47:16 GMT-05:00

Resolución No. 20204440068847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 90 No. 60 B – 08 Piso 2 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: academia.superior@hotmail.com (sede electrónica)	

Modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada –PEIS- y la inclusión de nuevos programas de capacitación a la Academia De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.”*

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 11, del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174440085747 del 02 de noviembre 2017, le renovó la Licencia de Funcionamiento por término de cuatro (4) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA.**, identificada con NIT. 900.304.659-3, para operar con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C. Así mismo, a la Escuela en comento le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad privada PEIS.

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

De la solicitud:

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.118, obrando en calidad de Representante Legal de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”**, identificada con NIT. 900.304.659-3, a través del trámite con radicado No. 20200101102 del 17/06/2020 solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación: Para el *Ciclo de Vigilante las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa*. Para el *Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa*.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: *“Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: *“Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.”*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: *“Oportunidad de presentación. El PEIS será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el PEIS, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización.”* De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *“Anexo No. 1 formato Programa Académico y Anexo No. 2 formato para el Desarrollo de la Materia.”*

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al PEIS, por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizados los cursos nuevos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada puesto en consideración de esta Superintendencia, por parte de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”** identificada con NIT. 900.304.659-3; que en el Ciclo de Escolta el curso de Especialización en Escolta de Mercancías allegó los Planes de estudio y la preparación de las temáticas en los formatos Superintendencia por parte de la exigidos en la Resolución No 4973 de 2011, se evidenció que los planes de estudio del Curso presentan preparaciones temáticas pertinentes, sustentada en contenidos temáticos relacionados con los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal de Vigilante en las Profundizaciones de Entidades Oficiales y Educativa. En el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales.

Con base en lo anterior, la Superintendente Delegada para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar los nuevos cursos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto:

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”** identificada con NIT. 900.304.659-3 con domicilio principal en la calle 90 No. 60 B – 08, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D. C. de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. “EPOL LTDA”** identificada con NIT. 900.304.659-3, la oferta de los nuevos programas de capacitación correspondiente al curso de Profundización en Educativa y Entidades Oficiales del **Ciclo de Vigilante**. La Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales en el **Ciclo de Supervisor**. los cuales reúnen los requisitos exigidos por la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El PEIS de la **ACADEMIA EN SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, Identificada con el NIT 900.332.570-6, estará sujeto a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento y estará conformado por los siguientes programas de Capacitación: En el **Ciclo de Vigilante** Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Entidades Bancarias, Portuaria, Eventos Públicos, Industrial, Transporte Masivo, Turística, Educativa y Residencial. Las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Supervisor** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Entidades Bancarias, Medios tecnológicos y Educativa. Las Profundizaciones Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Escolta** los cursos de Fundamentación Las especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Protección a Personas. En el **Ciclo de Medio Tecnológico** el curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos, e Instalador de Medios Tecnológicos. Los **Tres (3) Seminarios para Coordinadores y directivos en:** Administrador de Servicios de Vigilancia Y Seguridad privada, Coordinador de Medios Tecnológicos y Jefe de recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído, al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL** identificado con la **cédula de ciudadanía No 79.362.118**, en calidad de Representante Legal de **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. “EPOL LTDA”**. identificada con NIT. 900.304.659-3 o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Resolución No. 20204440040807

Fecha firma: 27/07/2020 12:09:30 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

Por la cual se resuelve una solicitud a escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD EPÓL LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No.4288 de julio 12 de 2012, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit.900.304.659-3, con domicilio principal en la **Carrera 50 No. 96-09** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, con los siguientes programas académicos: EN EL CICLO DE **VIGILANCIA**, los cursos de **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO**, EN EL CICLO DE **ESCOLTA** los cursos de **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO**, EN EL CICLO DE **SUPERVISOR** los cursos de **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO**, EN EL CICLO DE **OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, LOS CURSOS DE **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO** y la siguiente composición societaria:

NOMBRE DEL SOÑO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 14.237.076	175	1.000.000.00	175.000.000.00
GUSTAVO ANDRÉS CONTRERAS HERNANDEZ C.C.79.859.868	75	1.000.000.00	75.000.000.00
TOTAL	250		250.000.000.00

Que con la resolución No. 20151400031937 de mayo 28 de 2015 la Entidad le autorizó el cambio de razón social a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit. **900.304.659-3** por la razón social **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**.

Que con la resolución No.20161400037917 de mayo 27 de 2016 esta Superintendencia autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** el cambio de domicilio principal, resolución que fué aclarada mediante la resolución

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



No.20161400050467 de julio 11 de 2016, estableciéndose como domicilio principal de la escuela la **Calle 90 No. 60 B - 08 Piso 2** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.362.118, obrando como representante legal mediante los **radicados Nos.20170086922 de mayo 10 de 2017, 2017010852 de junio 13 de 2017, 20170108782 de junio 13 de 2017, 20170108892 de junio 13 de 2017**, solicitó ante esta Superintendencia la renovación de la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** y para tal fin allegó documentación.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

De la Solicitud

Mediante los radicados números **20174440188921 de agosto 22 de 2017**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

Que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada, a través del radicado **20170190292 de septiembre 21 de 2017**, radicó la respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: T04a TKVr SAUs NUYS tZwV upcW Uak= (Válido indelintidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

la Real Academia de la Lengua, un permiso es una “[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo”. Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término “permiso” hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir¹, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter “previo” se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas” (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: “[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...).”

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

“No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

¹ Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares."² //

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía,⁴ iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

² Ibidem.

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Identificador: Toda TKM SAUs NUYS IZwV upcW Jak= (Válido indefinidamente)

URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o

⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)!!

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11 ".*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



licencias y permisos de estado para servicios de Vigilancia y Seguridad privada y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y Decreto 3222 de 2002.

Las disposiciones legales expresas que figuren en el Decreto Ley 356 de 1994, como regulaciones, condicionamientos, restricciones y aún prohibiciones, que atañen a los servicios de vigilancia y seguridad privadas, son elementos de carácter reglado, de tipificación taxativa en el marco de las previsiones que se derivan de los artículos 333 y 84 de la Constitución que gozan de reserva legal y por tanto de interpretación restringida, dado el carácter normativo de las prohibiciones y restricciones a la libertad de empresa. Quiere decir lo anterior, que en ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como instrumento de intervención del Estado, debe sujetarse a lo expresamente regulado por la citada fuente legal y en su defecto a lo que sobre el mismo sector resulte aplicable conforme a otras disposiciones de rango legal, en atención a los criterios jurisprudenciales que se han citado y, en ese contexto, bajo los postulados que se contemplan en las dos normas constitucionales conforme a los cuales. *i) La ley delimitará el alcance de la libertad económica; ii) nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley; iii) las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales.*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvo o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que, revisados los documentos aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se evidenció que el representante legal aportó el informe general de la escuela, de conformidad con lo establecido por la Entidad.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Del cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

De conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la fecha, a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES; se encuentra establecido como objeto social el siguiente: *Proveer y suministrar la enseñanza, la capacitación y actualización de todo lo relacionado con impartir los cursos de conocimientos en temas relacionados con la seguridad y la vigilancia privada. Los socios acuerdan que ni los socios, ni la sociedad podrán ser garantes en calidad de fiadores o codeudores solidarios de terceros ni entre ellos sin que exista una autorización escrita firmada por todos en tal sentido. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones en préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores.*

Evidenciándose de lo anterior, que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, cuenta con objeto social único como lo es brindar capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la representación legal:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la fecha, a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la escuela denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.118 como Gerente y por la señora **CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.569 como Subgerente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal como el Subgerente se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio correspondiente.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TÉRESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *"Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales suscritos y pagados a la fecha de su constitución."*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término."*

De conformidad con la consulta realizada a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, en el certificado de existencia y representación legal de la escuela se registra lo siguiente: Que por escritura pública No.1744 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. el 13 de julio de 2009, inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318313 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Escuela Superior de Seguridad Limitada.

Que por escritura pública No. 2136 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2015, inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 02007997 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de Escuela Superior de Seguridad Limitada por el de Escuela Politécnica de Seguridad Ltda, con la sigla EPOL LTDA.

Así mismo, se encuentra establecido que la composición societaria de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 22.434.569	175	1.000.000.00	175.000.000.00
GUSTAVO ANDRES CONTRERAS HERNANDEZ C.C.79.859.868	75	1.000.000.00	75.000.000.00
TOTAL	250		250.000.000.00

De la renovación de la Matrícula Mercantil

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier"*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la última renovación de la matrícula mercantil se realizó el 27 de marzo de 2017.

Concluyéndose de esta manera que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** está cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

De los antecedentes de los socios y representante legal:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorando interno 20174440097573 de agosto 11 de 2017, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio radicado bajo el número 20171500103983 de agosto 16 de 2017, se estableció que para los socios, representante legal, no existe impedimento de esta naturaleza.

Del reporte del personal de vigilancia:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que se hace necesario para la renovación de licencia de funcionamiento de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde a los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El peticionario a través del radicado **20170086922 de mayo 10 de 2017** aportó la relación de docentes de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, así:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área Especialidad	Área Especialidad
ALFREDO		CARVAJAL		Defensa Personal y Acondic.	Armamento y Tiro
OSCAR	AMBROCIO	FIGUEROA		Procedimientos de Seguridad	Área Técnica

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TÉRESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

PRAXEDES		GARCÉS		Procedimientos de Seguridad	Área Técnica
ELSY	PATRICIA	ARGUELLES		Socio Humanística	Manejo de Emergencias y Primeros Auxilios
SHIRLEY	MARIA	ALTAMAR		Socio Humanística	Manejo de Emergencias y Primeros Auxilios.
ORLANDO	DE JESUS	DELGADO		Aspectos Legales	Área Técnica
GERMAN		DUQUE		Defensa Personal y Acondic. Físico	Armamento y Tiro
LUIS	MIGUEL	CORTES		Aspectos Legales	Procedimientos de Seguridad
GUSTAVO		CONTRERAS		Área Técnica	
GERSON	JOSE	DIÁZ		Procedimientos de Seguridad Privada.	Área Técnica
WALTER		SAAVEDRA		Aspectos Legales	
JOSE	DEL CARMEN	SAAVEDRA		Aspectos Legales	Procedimientos de Seguridad
EDUARDO		URIBE		Defensa Personal y Acondicionamiento Físico.	Armamento y Tiro

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual la escuela denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** aportó listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expedido el 5 de mayo de 2017, en donde consta que la escuela cuenta con cuatro (4) armas de defensa personal.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002:

A través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *"mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."*

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, allegó copia de la certificación de su vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección." Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente en la fecha, se observa que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se encuentra reportando la información en el aplicativo RENOVA, pero en el requerimiento se les solicitó que actualizaran la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que se encuentra desactualizada.

De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: "Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencia, libros y registros, **seguros** y demás requisitos que exige este decreto." (Negrilla fuera de texto).

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con Nit., aportó la Póliza No.1051888, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, los beneficiarios son Terceros Afectados, el amparo corresponde y los salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponden.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, dispuso: "(...) en tratándose de la renovación de las licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el **Memorando No.20173200114433 de Agosto 31 de 2017**, mediante el cual se certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con el Nit.900.304.659-3 se encuentra a paz y salvo por concepto de **multas y contribución**.

Coligiéndose de lo antes señalado que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con el Nit.900.304.659-3., se encuentra a paz y salvo con esta Superintendencia por concepto de pagos de **multas y contribución**.

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 7 del Decreto 3222 de 2002, señala que en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *"Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el PEIS deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *El objetivo y alcance del PEIS.*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



2. La visión y misión de la institución de enseñanza.
3. Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.
4. La metodología de la enseñanza a utilizarse.
5. Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.
6. El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.
7. La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.
8. El plan de evacuación y manejo de emergencias.
9. El plan de bienestar de los alumnos y profesores.
10. La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.
11. Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.
12. Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: "Oportunidad de presentación. El PEIS será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el PEIS, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: "Anexo No. 1 Formato Programa Académico y Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."

Analizada y verificada la información reportada por la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. EPOL LTDA** en la cual se allegó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS, que registró la capacitación y entrenamiento a dictar por parte de "EPOL LTDA", se evidenció que:

1. No se cumplió con la solicitud de enviar el PEIS en un solo archivo PDF comprimido; por el contrario se subieron un total de 430 archivos diferentes a la sede electrónica lo cual retardó y complicó innecesariamente el proceso de revisión de contenidos temáticos de los cursos de capacitación.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador Td4a TKR SAUs NUJS IZwV upcW Uak= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

2. Sobre la recomendación del uso de los formatos exigidos por la superintendencia para la presentación de los PEIS, la Academia respondió presentando nuevamente la documentación en los "Anexo No.1 Formato Programa Académico" y "Anexo No. 2 Formato Plan Para El Desarrollo De La Materia" establecidos por la resolución 4973 del 2011.
3. Sin embargo, en el aspecto de contenido se evidenció con preocupación que para algunos cursos de capacitación, las temáticas incluidas en el plan de estudio no son completamente coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral, dejando vacíos en la capacitación. Partimos del entendido que cada curso de capacitación debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en una ocupación y/o un trabajo; pero esto no se presentó en la totalidad de los programas presentados para revisión. Por lo tanto, se consideró que sólo los cursos que guardaran coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática de curso serían aprobados para su oferta.
4. De igual manera, se evidenció que asignaturas como *Servicio al cliente* se incluyeron en varios planes de estudio de diferentes ciclos y niveles de formación y diferentes campos laborales de acción, sin que se cambiara una palabra. Si bien es cierto que un mismo tema puede ser relevante y pertinente para varios cursos, estos deberán perfilarse y prepararse de acuerdo con el sector laboral en el que se va a desempeñar el personal, el ciclo de formación o el nivel del mismo.

En consecuencia, a continuación se listan los treinta y un (31) cursos aprobados para ser ofertados:

De las prácticas de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: "(...) *indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.* (...)"

Que el representante legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, no informó dentro de las condiciones mínimas establecidas en la Resolución No.5679 de 2008, artículo 2 para el **Plan Educativo Institucional Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS**, la ubicación o sitio exacto en donde se realizan las prácticas de **polígono**.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



De las instalaciones del domicilio principal y de las agencias:

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares."

A su vez, el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.*"

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las escuelas que brindan capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, mediante el radicado 20170086922 de mayo 10 de 2017, ingresó a través del sistema e - signa el video descriptivo de las instalaciones ubicadas en la **Calle 90 No.60 B - 08 Piso 2** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, las cuales cumplen con lo requerido para poder establecer que las mismas SON APTAS para el adecuado desarrollo del objeto social de una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada años los estados financieros del año*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: Toda: TKV: SAUs NUVS IZwV upcW Uak= (Válido indelimitadamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.

La LEY 1314 DEL 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 34 de la Ley 222 de 1995. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA.**, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI	
ESTADO DE RESULTADOS	SI	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI	

Una vez verificada la información financiera reportada por la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre en donde se

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *“Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, señala: *“Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término”.*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, consultado por esta Superintendencia a través del RUES, a la fecha, la sociedad en comento se constituyó por Escritura Pública No. 1744 otorgada el trece (13) de julio de 2009, por la Notaría treinta y nueve (39) de Bogotá; e inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318313 del libro IX. Constituyéndose la sociedad comercial denominada ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LIMITADA.

Que por Escritura Pública No. 2136 de Notaría treinta y nueve de Bogotá D.C. del 24 de Julio de 2015, inscrita el 04 de Agosto de 2015 bajo el Número 02007997 del libro IX. La sociedad cambio su razón social de **ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LIMITADA** por el de **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**.

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido 2012 a 2017, NO registra reformas estatutarias sobre cesión de cuotas sociales, manteniendo el **Capital Social**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá y certificación expedida por Contador Público, documentos visibles por e-signa, encontrando la composición societaria, distribución de cuotas y Capital Social de la siguiente manera:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, el capital social de la escuela en comento corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. CORRIENTE (\$250.000.000), dividido en 250 cuotas con un valor nominal de \$1.000.000.00 cada una.

Dado lo anterior la composición se encuentra conformada de esta manera:

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA- RESOLUCION 4288 DE JULIO 12 DE 2012

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 22.434.569	175	1.000.000	175.000.000
GUSTAVO ANDRES CONTRERAS HERNANDEZ C.C. 79.859.868	75	1.000.000	75.000.000
TOTAL	250		250.000.000

Del cumplimiento de la elaboración y presentación de los estados financieros:

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados del año 2015- 2016, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.362.118**, y Contador Público señor **JHON JAIRO ESPEJO HURTADO** con tarjeta profesional **60762-T**, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera **NIIF** y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT: 900.304.659-3**, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que "El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar esta escuela ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Así mismo, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

... Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2015

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	778.705.966
40% DEL ACTIVO	311.482.386
T. PATRIMONIO	547.272.122
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	547.272.122
20% DEL PATRIMONIO	109.454.424
T. CAPITAL	250.000.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2016

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	861.522.860
40% DEL ACTIVO	344.609.144
T. PATRIMONIO	740.135.681
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	740.135.681
20% DEL PATRIMONIO	148.027.136
T. CAPITAL	250.000.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA.**, se estableció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social. Visible por e- signa.

De Ingresos de Actividades Ordinarias:

Sección 23 para Pymes: INGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las transacciones y sucesos, dentro del alcance contempla para esta sección la Prestación de Servicios.

La Escuela certificó **INGRESOS OPERACIONALES** por valor de \$ **1.238.145.995.00**, de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2016, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social. Visible por e- signa.

TOTAL INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2016	2015	VARIACION	PORCENTAJE
	1.238.145.995	1.106.293.851	131.852.144	11,92

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TÉRESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: Tc4a Tkyr SAUs NUVS IzwV UpcW Uak= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Efectuado el análisis de esta cuenta, y comparados los ingresos 2015 frente a 2016 se refleja un incremento de los ingresos en un **11.92%**

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA.**, refleja en la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías por la suma de \$6.304.639.00 correspondientes al año 2016, valor que fue soportado con los siguientes documentos: certificación expedida por el Contador Público Señor Jhon Jairo Espejo Hurtado por la suma de **\$6.304.639**, donde manifiesta que hubo un excedente en la provisión de cesantías por la suma de **\$3.717.920**, auxiliar por tercero, planillas de pago al fondo PORVENIR por la suma de **\$1.880.134** y solicitud de cesantías para Educación. Por la suma de **\$706.585**. Evidenciando el pago por este concepto, contra lo certificado en el en el Estado de Situación Financiera a este corte, visible en e- signa.

De la renovación de la matrícula mercantil:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil del año 2017, el día veintisiete (27) de marzo de 2017. La escuela tiene vigencia hasta el 13 de julio de 2049.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros

Del cumplimiento oportuno del pago a seguridad social.

Ley 828 de 2003 del (Julio 10) Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

Artículo 6°. Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.

Artículo 23 Ley 100 de 1990. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, allegó las planillas de seguridad social de los meses de febrero, marzo, y abril del año 2017, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento en donde se evidenció que la escuela está pagando en forma oportuna la seguridad social de sus 6 empleados de acuerdo a las fechas establecidas por la ley, así mismo se verificó que la escuela reporta el IBC que devenga cada uno de sus empleados. Plataforma e - signa.

De los Anticipos y Avances a proveedores

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, aporta relación de la cuenta Anticipos y Avances a proveedores, donde se observa que giraron a nombre de la empresa INVERSIONES SYC SAS., la suma de \$286.037.646 para la compra de una oficina. Valor que se ve reflejado en los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016.

De la declaración de renta:

La escuela aportó Declaración de renta de los periodos 2015 y 2016 donde se verificó que los estados financieros aportados cruzan con las declaraciones presentadas en dichos periodos.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento y a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, con **Nit.900.304.659-3**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, con **Nit.900.304.659-3** y domicilio principal en la **Calle 90 No. 60 B - 08 Piso 2**, de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador Total: TKV: SAUs NUVS IZwY upcW Uek= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SEGUNDO: La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** se encuentra representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.118 como Gerente y por la señora **CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.569.

ARTÍCULO TERCERO: El capital social de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** está representado de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, consultado en la fecha:

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 22.434.569	175	1.000.000	175.000.000
GUSTAVO ANDRES CONTRERAS HERNANDEZ C.C. 79.859.868	75	1.000.000	75.000.000
TOTAL	250		250.000.000

ARTÍCULO CUARTO: El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS, de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los siguientes programas académicos, de acuerdo al estudio realizado al mismo y al informe incorporado al presente acto administrativo:

Para el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Bancaria, Portuaria y Eventos Públicos.

Para el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Personas.

Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Entidades Oficiales, Eventos públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Bancaria y Medios Tecnológicos,

Para el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

De igual manera, se aprueba la oferta de los siguientes **SEMINARIOS:** Administrador de Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada, Coordinador de Medios Tecnológicos y Jefe de Recursos Humanos.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador Td4a TRV SAUS NUVS IzW upcW Uak= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese copia de sus antecedentes a la Delegatura para el Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.118, como Gerente de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con el Nit.900.304.659-3, ubicada en la **Calle 90 No. 60 B - 08 Piso 2** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
 SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
 Fecha firma: 02/11/2017



Identificador T44a TKV: SAUs NUVS ZWV upcW Uak= (Válido indefinidamente)
 URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

UNION TEMPORAL

Bogota D.C., 18 de febrero de 2022

Señores

IBAL S.A. E.S.P - Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado

contratacion@ibal.gov.co

Carrera 3 Nro. 1 – 04 Barrio La pola

Ciudad

Ref.: Ofrecimiento de supervisores numeral 2.2. INVITACION PUBLICA Nro. 090 DE 2022.

Respetados señores.

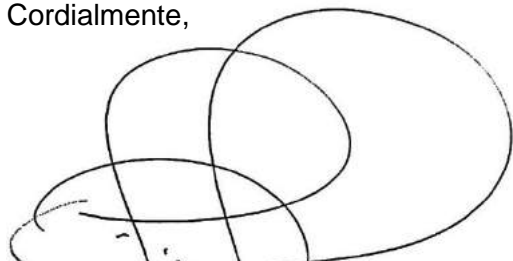
El suscrito OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.309.796 de Puerto Colombia, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SU 2000-22, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, ofrezco para el criterio 2.2. de puntaje del presente proceso de selección DIEZ (10) supervisores para la ejecución del contrato exigido, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del Pliego de Condiciones, referente al criterio ponderable y con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia. Dichos supervisores deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato.

Para lo cual acreditamos dentro de nuestra propuesta:

- Copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la función pública.
- Soporte documental que acredita el título de bachiller
- Situación militar definida en caso de personal masculino.
- Curso de reentrenamiento para supervisor.
- Experiencia Mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Cordialmente,



OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SU 2000-22

Tel: (1) 623 0581

Cel. 322 721 7505

Email. alexis.camacho@seguridadsuperior.co – jose.carrillo@seguridadsuperior.co

Por la cual se resuelve una solicitud a escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD EPÓL LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No.4288 de julio 12 de 2012, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit.900.304.659-3, con domicilio principal en la **Carrera 50 No. 96-09** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, con los siguientes programas académicos: EN EL CICLO DE **VIGILANCIA**, los cursos de **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO**, EN EL CICLO DE **ESCOLTA** los cursos de **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO**, EN EL CICLO DE **SUPERVISOR** los cursos de **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO**, EN EL CICLO DE **OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, LOS CURSOS DE **FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO** y la siguiente composición societaria:

NOMBRE DEL SOÑO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 14.237.076	175	1.000.000.00	175.000.000.00
GUSTAVO ANDRÉS CONTRERAS HERNANDEZ C.C.79.859.868	75	1.000.000.00	75.000.000.00
TOTAL	250		250.000.000.00

Que con la resolución No. 20151400031937 de mayo 28 de 2015 la Entidad le autorizó el cambio de razón social a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit. **900.304.659-3** por la razón social **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**.

Que con la resolución No.20161400037917 de mayo 27 de 2016 esta Superintendencia autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** el cambio de domicilio principal, resolución que fué aclarada mediante la resolución

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



No.20161400050467 de julio 11 de 2016, estableciéndose como domicilio principal de la escuela la **Calle 90 No. 60 B - 08 Piso 2** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.362.118, obrando como representante legal mediante los **radicados Nos.20170086922 de mayo 10 de 2017, 2017010852 de junio 13 de 2017, 20170108782 de junio 13 de 2017, 20170108892 de junio 13 de 2017**, solicitó ante esta Superintendencia la renovación de la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** y para tal fin allegó documentación.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

De la Solicitud

Mediante los radicados números **20174440188921 de agosto 22 de 2017**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

Que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada, a través del radicado **20170190292 de septiembre 21 de 2017**, radicó la respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: T04a TKVr SAUs NUYS tZwV upcW Uak= (Válido indeliblemente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

la Real Academia de la Lengua, un permiso es una “[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo”. Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término “permiso” hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir¹, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter “previo” se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas” (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: “[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...).”

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

“No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

¹ Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Identificador: T04a TKVr SAUs NUYS IZwY upcW Uak= (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares."² //

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía,⁴ iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

² Ibidem.

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: Toda TKM SAUs NUYS IZwV upcW Jak= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el **"núcleo esencial"** de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de **libertad de empresa**, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

*"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas **no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o***

⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



requisitos adicionales para su ejercicio, principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)!!

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, **aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley.** De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, **siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad.** Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: **de un lado, la competencia** que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, **del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.**" (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11 ".*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



licencias y permisos de estado para servicios de Vigilancia y Seguridad privada y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y Decreto 3222 de 2002.

Las disposiciones legales expresas que figuren en el Decreto Ley 356 de 1994, como regulaciones, condicionamientos, restricciones y aún prohibiciones, que atañen a los servicios de vigilancia y seguridad privadas, son elementos de carácter reglado, de tipificación taxativa en el marco de las previsiones que se derivan de los artículos 333 y 84 de la Constitución que gozan de reserva legal y por tanto de interpretación restringida, dado el carácter normativo de las prohibiciones y restricciones a la libertad de empresa. Quiere decir lo anterior, que en ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como instrumento de intervención del Estado, debe sujetarse a lo expresamente regulado por la citada fuente legal y en su defecto a lo que sobre el mismo sector resulte aplicable conforme a otras disposiciones de rango legal, en atención a los criterios jurisprudenciales que se han citado y, en ese contexto, bajo los postulados que se contemplan en las dos normas constitucionales conforme a los cuales. *i) La ley delimitará el alcance de la libertad económica; ii) nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley; iii) las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales.*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvo o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que, revisados los documentos aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se evidenció que el representante legal aportó el informe general de la escuela, de conformidad con lo establecido por la Entidad.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Del cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

De conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la fecha, a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES; se encuentra establecido como objeto social el siguiente: *Proveer y suministrar la enseñanza, la capacitación y actualización de todo lo relacionado con impartir los cursos de conocimientos en temas relacionados con la seguridad y la vigilancia privada. Los socios acuerdan que ni los socios, ni la sociedad podrán ser garantes en calidad de fiadores o codeudores solidarios de terceros ni entre ellos sin que exista una autorización escrita firmada por todos en tal sentido. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones en préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores.*

Evidenciándose de lo anterior, que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, cuenta con objeto social único como lo es brindar capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la representación legal:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la fecha, a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la escuela denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.118 como Gerente y por la señora **CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.569 como Subgerente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal como el Subgerente se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio correspondiente.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TÉRESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



Del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: "Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: "Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".

De conformidad con la consulta realizada a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, en el certificado de existencia y representación legal de la escuela se registra lo siguiente: Que por escritura pública No.1744 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. el 13 de julio de 2009, inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318313 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Escuela Superior de Seguridad Limitada.

Que por escritura pública No. 2136 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2015, inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 02007997 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de Escuela Superior de Seguridad Limitada por el de Escuela Politécnica de Seguridad Ltda, con la sigla EPOL LTDA.

Así mismo, se encuentra establecido que la composición societaria de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 22.434.569	175	1.000.000.00	175.000.000.00
GUSTAVO ANDRES CONTRERAS HERNANDEZ C.C.79.859.868	75	1.000.000.00	75.000.000.00
TOTAL	250		250.000.000.00

De la renovación de la Matrícula Mercantil

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la última renovación de la matrícula mercantil se realizó el 27 de marzo de 2017.

Concluyéndose de esta manera que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** está cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

De los antecedentes de los socios y representante legal:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorando interno 20174440097573 de agosto 11 de 2017, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio radicado bajo el número 20171500103983 de agosto 16 de 2017, se estableció que para los socios, representante legal, no existe impedimento de esta naturaleza.

Del reporte del personal de vigilancia:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que se hace necesario para la renovación de licencia de funcionamiento de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde a los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El peticionario a través del radicado **20170086922 de mayo 10 de 2017** aportó la relación de docentes de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, así:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área Especialidad	Área Especialidad
ALFREDO		CARVAJAL		Defensa Personal y Acondic.	Armamento y Tiro
OSCAR	AMBROCIO	FIGUEROA		Procedimientos de Seguridad	Área Técnica

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TÉRESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

PRAXEDES		GARCES		Procedimientos de Seguridad	Área Técnica
ELSY	PATRICIA	ARGUELLES		Socio Humanística	Manejo de Emergencias y Primeros Auxilios
SHIRLEY	MARIA	ALTAMAR		Socio Humanística	Manejo de Emergencias y Primeros Auxilios.
ORLANDO	DE JESUS	DELGADO		Aspectos Legales	Área Técnica
GERMAN		DUQUE		Defensa Personal y Acondic. Físico	Armamento y Tiro
LUIS	MIGUEL	CORTES		Aspectos Legales	Procedimientos de Seguridad
GUSTAVO		CONTRERAS		Área Técnica	
GERSON	JOSE	DIAZ		Procedimientos de Seguridad Privada.	Área Técnica
WALTER		SAAVEDRA		Aspectos Legales	
JOSE	DEL CARMEN	SAAVEDRA		Aspectos Legales	Procedimientos de Seguridad
EDUARDO		URIBE		Defensa Personal y Acondicionamiento Físico.	Armamento y Tiro

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual la escuela denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** aportó listado expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expedido el 5 de mayo de 2017, en donde consta que la escuela cuenta con cuatro (4) armas de defensa personal.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002:

A través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *"mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."*

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, allegó copia de la certificación de su vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección." Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente en la fecha, se observa que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, se encuentra reportando la información en el aplicativo RENOVA, pero en el requerimiento se les solicitó que actualizaran la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que se encuentra desactualizada.

De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: "Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencia, libros y registros, **seguros** y demás requisitos que exige este decreto." (Negrilla fuera de texto).

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con Nit., aportó la Póliza No.1051888, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, los beneficiarios son Terceros Afectados, el amparo corresponde y los salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponden.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, dispuso: "(...) en tratándose de la renovación de las licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el **Memorando No.20173200114433 de Agosto 31 de 2017**, mediante el cual se certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con el Nit.900.304.659-3 se encuentra a paz y salvo por concepto de **multas y contribución**.

Coligiéndose de lo antes señalado que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con el Nit.900.304.659-3., se encuentra a paz y salvo con esta Superintendencia por concepto de pagos de **multas y contribución**.

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 7 del Decreto 3222 de 2002, señala que en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *"Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el PEIS deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *El objetivo y alcance del PEIS.*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



2. La visión y misión de la institución de enseñanza.
3. Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.
4. La metodología de la enseñanza a utilizarse.
5. Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.
6. El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.
7. La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.
8. El plan de evacuación y manejo de emergencias.
9. El plan de bienestar de los alumnos y profesores.
10. La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.
11. Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.
12. Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: "Oportunidad de presentación. El PEIS será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el PEIS, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: "Anexo No. 1 Formato Programa Académico y Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."

Analizada y verificada la información reportada por la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. EPOL LTDA** en la cual se allegó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS, que registró la capacitación y entrenamiento a dictar por parte de "EPOL LTDA", se evidenció que:

1. No se cumplió con la solicitud de enviar el PEIS en un solo archivo PDF comprimido; por el contrario se subieron un total de 430 archivos diferentes a la sede electrónica lo cual retardó y complicó innecesariamente el proceso de revisión de contenidos temáticos de los cursos de capacitación.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador Td4a TKR SAUs NUVS IZwV upcW Ueak= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

2. Sobre la recomendación del uso de los formatos exigidos por la superintendencia para la presentación de los PEIS, la Academia respondió presentando nuevamente la documentación en los "Anexo No.1 Formato Programa Académico" y "Anexo No. 2 Formato Plan Para El Desarrollo De La Materia" establecidos por la resolución 4973 del 2011.
3. Sin embargo, en el aspecto de contenido se evidenció con preocupación que para algunos cursos de capacitación, las temáticas incluidas en el plan de estudio no son completamente coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral, dejando vacíos en la capacitación. Partimos del entendido que cada curso de capacitación debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en una ocupación y/o un trabajo; pero esto no se presentó en la totalidad de los programas presentados para revisión. Por lo tanto, se consideró que sólo los cursos que guardaran coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática de curso serían aprobados para su oferta.
4. De igual manera, se evidenció que asignaturas como *Servicio al cliente* se incluyeron en varios planes de estudio de diferentes ciclos y niveles de formación y diferentes campos laborales de acción, sin que se cambiara una palabra. Si bien es cierto que un mismo tema puede ser relevante y pertinente para varios cursos, estos deberán perfilarse y prepararse de acuerdo con el sector laboral en el que se va a desempeñar el personal, el ciclo de formación o el nivel del mismo.

En consecuencia, a continuación se listan los treinta y un (31) cursos aprobados para ser ofertados:

De las prácticas de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: "(...) *indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.* (...)"

Que el representante legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, no informó dentro de las condiciones mínimas establecidas en la Resolución No.5679 de 2008, artículo 2 para el **Plan Educativo Institucional Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS**, la ubicación o sitio exacto en donde se realizan las prácticas de **polígono**.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



De las instalaciones del domicilio principal y de las agencias:

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares."

A su vez, el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación."*

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las escuelas que brindan capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, mediante el radicado 20170086922 de mayo 10 de 2017, ingresó a través del sistema e - signa el video descriptivo de las instalaciones ubicadas en la **Calle 90 No.60 B - 08 Piso 2** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, las cuales cumplen con lo requerido para poder establecer que las mismas SON APTAS para el adecuado desarrollo del objeto social de una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada años los estados financieros del año*

Resolución No. 20174440085747

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: Toda: TKV SAUs NUVS IZwV upcW Uak= (Válido indelimitadamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.

La LEY 1314 DEL 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 34 de la Ley 222 de 1995. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA.**, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI	
ESTADO DE RESULTADOS	SI	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI	

Una vez verificada la información financiera reportada por la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre en donde se

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *“Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, señala: *“Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término”.*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, consultado por esta Superintendencia a través del RUES, a la fecha, la sociedad en comento se constituyó por Escritura Pública No. 1744 otorgada el trece (13) de julio de 2009, por la Notaría treinta y nueve (39) de Bogotá; e inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318313 del libro IX. Constituyéndose la sociedad comercial denominada ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LIMITADA.

Que por Escritura Pública No. 2136 de Notaría treinta y nueve de Bogotá D.C. del 24 de Julio de 2015, inscrita el 04 de Agosto de 2015 bajo el Número 02007997 del libro IX. La sociedad cambio su razón social de **ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD LIMITADA** por el de **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**.

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido 2012 a 2017, NO registra reformas estatutarias sobre cesión de cuotas sociales, manteniendo el **Capital Social**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá y certificación expedida por Contador Público, documentos visibles por e-signa, encontrando la composición societaria, distribución de cuotas y Capital Social de la siguiente manera:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, el capital social de la escuela en comento corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. CORRIENTE (\$250.000.000), dividido en 250 cuotas con un valor nominal de \$1.000.000.00 cada una.

Dado lo anterior la composición se encuentra conformada de esta manera:

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA- RESOLUCION 4288 DE JULIO 12 DE 2012

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 22.434.569	175	1.000.000	175.000.000
GUSTAVO ANDRES CONTRERAS HERNANDEZ C.C. 79.859.868	75	1.000.000	75.000.000
TOTAL	250		250.000.000

Del cumplimiento de la elaboración y presentación de los estados financieros:

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados del año 2015- 2016, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.362.118**, y Contador Público señor **JHON JAIRO ESPEJO HURTADO** con tarjeta profesional **60762-T**, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera **NIIF** y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT: 900.304.659-3**, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que "El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar esta escuela ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Así mismo, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 3°. *Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.*

... Artículo 4°. *Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)*"

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2015

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	778.705.966
40% DEL ACTIVO	311.482.386
T. PATRIMONIO	547.272.122
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	547.272.122
20% DEL PATRIMONIO	109.454.424
T. CAPITAL	250.000.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2016

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	861.522.860
40% DEL ACTIVO	344.609.144
T. PATRIMONIO	740.135.681
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	740.135.681
20% DEL PATRIMONIO	148.027.136
T. CAPITAL	250.000.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA.**, se estableció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social. Visible por e- signa.

De Ingresos de Actividades Ordinarias:

Sección 23 para Pymes: INGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las transacciones y sucesos, dentro del alcance contempla para esta sección la Prestación de Servicios.

La Escuela certificó INGRESOS OPERACIONALES por valor de \$ **1.238.145.995.00**, de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2016, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social. Visible por e- signa.

TOTAL INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2016	2015	VARIACION	PORCENTAJE
	1.238.145.995	1.106.293.851	131.852.144	11,92

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TÉRESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador: Tc4a Tkyr SAUs NUVS IzwV UpcW Uak= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Efectuado el análisis de esta cuenta, y comparados los ingresos 2015 frente a 2016 se refleja un incremento de los ingresos en un **11.92%**

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA.**, refleja en la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías por la suma de \$6.304.639.00 correspondientes al año 2016, valor que fue soportado con los siguientes documentos: certificación expedida por el Contador Público Señor Jhon Jairo Espejo Hurtado por la suma de **\$6.304.639**, donde manifiesta que hubo un excedente en la provisión de cesantías por la suma de **\$3.717.920**, auxiliar por tercero, planillas de pago al fondo PORVENIR por la suma de **\$1.880.134** y solicitud de cesantías para Educación. Por la suma de **\$706.585**. Evidenciando el pago por este concepto, contra lo certificado en el en el Estado de Situación Financiera a este corte, visible en e- signa.

De la renovación de la matrícula mercantil:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil del año 2017, el día veintisiete (27) de marzo de 2017. La escuela tiene vigencia hasta el 13 de julio de 2049.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros

Del cumplimiento oportuno del pago a seguridad social.

Ley 828 de 2003 del (Julio 10) Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

Artículo 6°. Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	



oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.

Artículo 23 Ley 100 de 1990. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, allegó las planillas de seguridad social de los meses de febrero, marzo, y abril del año 2017, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento en donde se evidenció que la escuela está pagando en forma oportuna la seguridad social de sus 6 empleados de acuerdo a las fechas establecidas por la ley, así mismo se verificó que la escuela reporta el IBC que devenga cada uno de sus empleados. Plataforma e - signa.

De los Anticipos y Avances a proveedores

La **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, aporta relación de la cuenta Anticipos y Avances a proveedores, donde se observa que giraron a nombre de la empresa INVERSIONES SYC SAS., la suma de \$286.037.646 para la compra de una oficina. Valor que se ve reflejado en los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016.

De la declaración de renta:

La escuela aportó Declaración de renta de los periodos 2015 y 2016 donde se verificó que los estados financieros aportados cruzan con las declaraciones presentadas en dichos periodos.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento y a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, con **Nit.900.304.659-3**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, con **Nit.900.304.659-3** y domicilio principal en la **Calle 90 No. 60 B - 08 Piso 2**, de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Identificador Total: TKV: SAUs NUVS IZwY upcW Uek= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SEGUNDO: La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** se encuentra representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.118 como Gerente y por la señora **CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.569.

ARTÍCULO TERCERO: El capital social de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA** está representado de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, consultado en la fecha:

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
CLARIBEL LUCIA TRONCOSO DE LAS SALAS C.C. 22.434.569	175	1.000.000	175.000.000
GUSTAVO ANDRES CONTRERAS HERNANDEZ C.C. 79.859.868	75	1.000.000	75.000.000
TOTAL	250		250.000.000

ARTÍCULO CUARTO: El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS, de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los siguientes programas académicos, de acuerdo al estudio realizado al mismo y al informe incorporado al presente acto administrativo:

Para el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Bancaria, Portuaria y Eventos Públicos.

Para el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Personas.

Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Entidades Oficiales, Eventos públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Bancaria y Medios Tecnológicos,

Para el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

De igual manera, se aprueba la oferta de los siguientes **SEMINARIOS**: Administrador de Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada, Coordinador de Medios Tecnológicos y Jefe de Recursos Humanos.

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Página 24 de 25

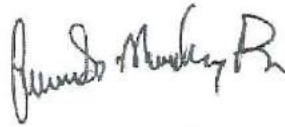
Identificador Td4a TRV SAUS NUVS IzW upcW Uak= (Válido indefinidamente)
 URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese copia de sus antecedentes a la Delegatura para el Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.118, como Gerente de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA EPOL LTDA**, identificada con el Nit.900.304.659-3, ubicada en la **Calle 90 No. 60 B - 08 Piso 2** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
 SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
 Fecha firma: 02/11/2017



Identificador T44a TKV: SAUs NUVS ZWV upcW Uak= (Válido indefinidamente)
 URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20174440085747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY A. CARREÑO M.
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 90 No. 60 B- 08 Piso 2 de Bogotá D.C.	

Modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada –PEIS- y la inclusión de nuevos programas de capacitación a la Academia De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.”*

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Resolución No. 20204440040807

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 11, del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174440085747 del 02 de noviembre 2017, le renovó la Licencia de Funcionamiento por término de cuatro (4) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA.**, identificada con NIT. 900.304.659-3, para operar con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C. Así mismo, a la Escuela en comento le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad privada PEIS.

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

De la solicitud:

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.118, obrando en calidad de Representante Legal de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”**, identificada con NIT. 900.304.659-3, a través del trámite con radicado No. 20200101102 del 17/06/2020 solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación: Para el *Ciclo de Vigilante las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa*. Para el *Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa*.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: *“Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: *“Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.”*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: *“Oportunidad de presentación. El PEIS será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el PEIS, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización.”* De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *“Anexo No. 1 formato Programa Académico y Anexo No. 2 formato para el Desarrollo de la Materia.”*

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al PEIS, por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizados los cursos nuevos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada puesto en consideración de esta Superintendencia, por parte de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”** identificada con NIT. 900.304.659-3; que en el Ciclo de Escolta el curso de Especialización en Escolta de Mercancías allegó los Planes de estudio y la preparación de las temáticas en los formatos Superintendencia por parte de la exigidos en la Resolución No 4973 de 2011, se evidenció que los planes de estudio del Curso presentan preparaciones temáticas pertinentes, sustentada en contenidos temáticos relacionados con los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal de Vigilante en las Profundizaciones de Entidades Oficiales y Educativa. En el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales.

Con base en lo anterior, la Superintendente Delegada para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar los nuevos cursos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto:

Resolución No. 20204440040807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA “EPOL LTDA”** identificada con NIT. 900.304.659-3 con domicilio principal en la calle 90 No. 60 B – 08, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D. C. de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. “EPOL LTDA”** identificada con NIT. 900.304.659-3, la oferta de los nuevos programas de capacitación correspondiente al curso de Profundización en Educativa y Entidades Oficiales del **Ciclo de Vigilante**. La Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales en el **Ciclo de Supervisor**. los cuales reúnen los requisitos exigidos por la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El PEIS de la **ACADEMIA EN SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, Identificada con el NIT 900.332.570-6, estará sujeto a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento y estará conformado por los siguientes programas de Capacitación: En el **Ciclo de Vigilante** Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Entidades Bancarias, Portuaria, Eventos Públicos, Industrial, Transporte Masivo, Turística, Educativa y Residencial. Las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Supervisor** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Entidades Bancarias, Medios tecnológicos y Educativa. Las Profundizaciones Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Escolta** los cursos de Fundamentación Las especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Protección a Personas. En el **Ciclo de Medio Tecnológico** el curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos, e Instalador de Medios Tecnológicos. Los **Tres (3) Seminarios para Coordinadores y directivos en:** Administrador de Servicios de Vigilancia Y Seguridad privada, Coordinador de Medios Tecnológicos y Jefe de recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído, al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL** identificado con la **cédula de ciudadanía No 79.362.118**, en calidad de Representante Legal de **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. “EPOL LTDA”**. identificada con NIT. 900.304.659-3 o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Resolución No. 20204440040807

Fecha firma: 27/07/2020 12:09:30 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior@hotmail.com .	

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *"Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10040772 de febrero 24 de 2020 la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."**, solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174440085747 de noviembre 02 de 2017, renovó por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."**, identificada con **NIT. 900.304.659-3**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bogotá D.C.**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20174440085747 de noviembre 02 de 2017, quedó en firme el **27 de noviembre del 2017**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA**

Resolución No. 20204440068847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 90 No. 60 B – 08 Piso 2 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: academia.superior@hotmail.com (sede electrónica)	

POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA." identificada con **NIT. 900.304.659-3**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **27 de noviembre del 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.118, como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA."** identificada con **NIT. 900.304.659-3**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se proroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 14/10/2020 23:47:16 GMT-05:00

Resolución No. 20204440068847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 90 No. 60 B – 08 Piso 2 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: academia.superior@hotmail.com (sede electrónica)	



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

IBAL

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Rojas</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>García</u>	NOMBRES <u>Carlos Alberico</u>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>93412650</u>	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> <u>Colombia</u>
LIBRETA MILITAR	PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>	NÚMERO <u>93412650</u> D.M. <u>—</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>16</u> MES <u>07</u> AÑO <u>1979</u>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>PIEDRA GRANDE</u>	
PAÍS <u>Colombia</u>	PAÍS <u>COLOMBIA</u>	DEPTO <u>Tolima</u>
DEPTO <u>Tolima</u>	MUNICIPIO <u>Ibague</u>	MUNICIPIO <u>Ibague</u>
MUNICIPIO <u>Ibague</u>	TELÉFONO <u>3115038518</u>	EMAIL <u>—</u>

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES <u>12</u>	AÑO <u>1998</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
 							
 							
 							
 							
 							
 							
 							
 							
 							

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
<u>Español</u>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD SEGUIONO 2000 DE COLOMBIA	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOPIMA	MUNICIPIO IBAGUE		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD yh@segundod2000.co
TELÉFONOS 3232442022	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="06"/> MES <input type="text" value="07"/> AÑO <input type="text" value="2011"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL SUPERVISOR DE PUESTO	DEPENDENCIA OPERATIVO		DIRECCIÓN Cra 2 # 42-85 club CCWC.
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	10	7
TRabajADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	10	7

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bogotá 17/febrero/2022

César Alberro Rojas
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.412.650**

ROJAS GARCIA

APELLIDOS

CARLOS ALBEIRO

NOMBRES

Carlos Albeiro Rojas Garcia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1979**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

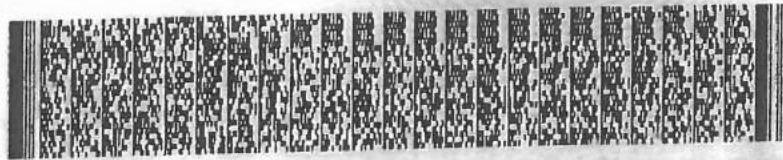
1.66
ESTATURA

O+
G S RH

M
SEXO

29-JUL-1997 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2900100-00405458-M-0093412650-20121012

0031421987A 1

6362064754



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Ministerio de Defensa

NÚMERO

93412650

APELLIDOS Y NOMBRES

ROJAS GARCIA

CARLOS ALBEIRO

PERTENECE AL EJERCITO

2009

2019

2029

PROFESIÓN

EMPLEADO

FECHA DE EXP:

15-MAY-2009



[Signature]
CARLOS ALBEIRO



Colegio Antonio Reyes Umaña

Cra. Sur No. 29-30 Barrio las Brisas
Teléfono 650485 - 657883 Ibagué * Tolima

Inscripción S.E. 131003 Jornada Mañana
131004 Jornada Tarde
Inscripción Dane: 17300102549

Acta Individual de Graduación

En la ciudad de Ibagué a los 4 días del mes de Diciembre de 1998 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del Colegio Antonio Reyes Umaña.

Institución Aprobado hasta el año 1990 en el nivel de Educación Media y autorizada por la Gobernación del Departamento del Tolima, para otorgar el Título de Bachiller en la modalidad Académica, según Resolución No. 682 del 19 de Noviembre de 1990.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media se procedió a otorgar el título de:

Bachiller Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos e identificación se relacionan a continuación:

Carlos Albeiro Rojas García

Identificado (a) con la C.C. No. 93.412.650 de Ibagué

Es copia tomada del Libro de Actas Generales de Grado Folios No. 38 Acta No. 045 del 4 de Diciembre de 1998 que consta de 162 alumnos.

Comienza con Alba Recerra Luz Mery y cierra con Pardo-Vargas Wismar Alexander

Firmado y sellado por:

Mario Barragan Rector identificado con la C.C. No. 14.211.860 de Ibagué (Tol.) y

Claudia Patricia Quintero-Oza Secretaria identificada con C.C. No. 65.770.282 de Ibagué (Tol.)

Dada en Ibagué, Tolima a los 4 días del mes de Diciembre de 1998.

Mario Barragan Barragan
Rector

Claudia Patricia Quintero-Oza
Secretaria



EPOL
ESCUELA POLITÉCNICA
DE SEGURIDAD LTDA

ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA.

378726



LA ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA."

Certifica que:

ROJAS GARCIA CARLOS ALBEIRO

Documento **93412650**

Asistió y Aprobó el curso

REENTRENAMIENTO SUPERVISORES

Con una intensidad de **30** horas

otorgado el día **9** del mes de **JULIO** del Año **2021**

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADÉMICO

5.1 - 26690

www.epol.com.co

info@epol.com.co

PBX: 749 86 61

Calle 90 No. 608 - 08 Bogotá D.C



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA

NIT. 800.085.492-7

CERTIFICA Y OFRECE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE

Que el señor **CARLOS ALBEIRO ROJAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.412.650 DE IBAGUE.**, se encuentra vinculado contractualmente con nuestra empresa desde el **06 DE JULIO DE 2011**, vigente a la fecha; desempeñándose como **SUPERVISOR DE PUESTO** del servicio de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo funciones de control de accesos, servicio al cliente, reporte de novedades operativas, en contratos cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2022.

Cordialmente;

**OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

IBAL

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <i>Portilla</i>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <i>Gomez</i>	NOMBRES <i>Phon Pairo</i>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <i>11.228.130</i>	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD/ PAÍS COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input checked="" type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NÚMERO <i>11 228 130</i> D.M. <i>BAFLIM-60</i>		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <i>09</i> MES <i>10</i> AÑO <i>1982</i> PAÍS <i>Colombia</i> DEPTO <i>Tolima</i> MUNICIPIO <i>Ibague</i>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <i>Calle 43 #1-36 Casa Club</i> PAÍS <i>Colombia</i> DEPTO <i>Tolima</i> MUNICIPIO <i>Ibague</i> TELÉFONO <i>2774415</i> EMAIL <i>jose.comillo@seguridadsuperior.co</i>	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <i>Bachiller Académico</i>	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES <i>12</i> AÑO <i>2001</i>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
/				/			/
/				/			/
/				/			/
/				/			/

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Seguridad Superior Ltda</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i>	MUNICIPIO <i>Bogota D.c.</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>jose.carrillo@seguridadsuperior.co</i>
TELÉFONOS <i>6230581</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="27"/> MES <input type="text" value="04"/> AÑO <input type="text" value="2016"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Supervisor de Puesto</i>	DEPENDENCIA <i>Operaciones</i>		DIRECCIÓN <i>Cio 50 # 96-09</i>
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	9
TRabajADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	5	9

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Iboque 17/02/2022


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11228130**

PORTILLA GOMEZ
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1982**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

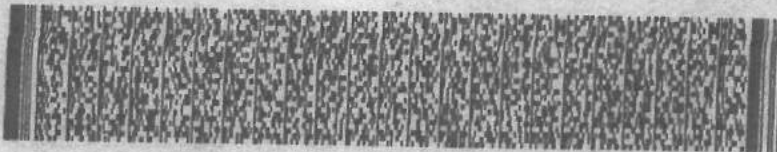
M

SEXO

09-OCT-2000 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1510900-39093212-M-0011228130-20010627

0456201177C 02 078246696

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

TARJETA DE CONDUCTA



11228130

EL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVA NAVAL HACE CONSTAR QUE

APELLIDOS: **PORTILLA GOMEZ**

NOMBRES: **JOHN JAIRO**

PRESTO SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCION

CONDUCTA OBSERVADA	SERVICIO PRESTADO EN
EXCELENTE	BAFLIM-60
18/02/02	18/08/03
DESDE	HASTA
	1/02
	CONTINGENTE

DEBERES DE LOS RESERVISTAS DE PRIMERA CLASE

1. PORTE LA TARJETA DE CONDUCTA Y CONSERVEMOS EN BUEN ESTADO.
2. CUANDO CAMBIE DE DOMICILIO PRESENTESE EN EL DISTRITO NAVAL, DISTRITO MILITAR, COMANDO DE CIRCUNSCRIPCION MILITAR O ALCALDIA PARA INFORMAR TAL HECHO.
3. CUANDO SE DECRETE LA MOVILIZACION O REASIGNAMIENTO ESPECIAL PRESENTESE EN LA UNIDAD MILITAR DE LA ARMADA NACIONAL O EJERCITO MAS CERCAÑO O AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA; EL INCUMPLIMIENTO LE OCASIONA SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 143 DEL CODIGO DE JUSTICIA PENAL MILITAR.

POCOS, BUENOS Y ORDINADOS SON LOS DIABLOS DE MARINA

F. GERMAN A. ROJAS HERNANDEZ-DIRES

DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVA NAVAL

BOGOTA D.C.	11/08/03
LUGAR DE EXPEDICION	FECHA



La República de Colombia
y en su nombre

El Instituto Educativo

"Antonio Nariño"

Coello - Cocora - Ibagué - Tolima

Autorizado por la Secretaría de Educación y de la Juventud del Departamento del Tolima, según Resolución No. 1099 de Noviembre 11 de 1999

Confiere a:

John Jairo Portilla Gómez

CC 11.228.130 Girardot

El título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes

Acta general de Graduación No. *DI-12483* de *10/2001*

Folio No. *7-8*


Esp. Luis Adalberto Betancourt Angel
Rector



ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA.

EPOL
ESCUELA POLITÉCNICA
DE SEGURIDAD LTDA

Aprobación Oficial Resolución 85747 del 02 de Noviembre de 2017
Aprobación PEIS Resolución 3760 del 15 de Junio de 2012
NIT 900.304.659 - 3

ECSP1971-F 378591



LA ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA."

Certifica que:

PORTILLA GOMEZ JONN JAIRO



Documento 11228130

Asistió y Aprobó el curso

REENTRENAMIENTO SUPERVISORES

Con una intensidad de 30 horas
otorgado el día 4 del mes de JUNIO del Año 2021

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADÉMICO

NCI- 26555

www.epol.com.co
info@epol.com.co
PBX: 749 86 61
Calle 90 No. 608 - 08, Bogotá D.C.



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
NIT: 860.066.946-6**

CERTIFICA

Que el señor **JHON JAIRO PORTILLA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.228.130 de Girardot**, se encuentra vinculado contractualmente con nuestra empresa desde el **27 de abril de 2016** vigente a la fecha; desempeñándose como **SUPERVISOR DE PUESTO** del servicio de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo funciones de control de accesos, servicio al cliente, reporte de novedades operativas, en contratos cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

**GERMAN DUQUE MORALES
C.C. 79.312.432 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL**



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co - info@seguridadsuperior.com.co - MCL/ADO Superdiligencia resolución No. 20164100001517 del 11 de Febrero de 2016



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

184L

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <i>Pabon</i>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES <i>Orlando</i>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <i>80.373.295</i>	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/> PAÍS _____
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO <i>80.373.295</i>	D.M. <i>9</i>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <i>17</i> MES <i>02</i> AÑO <i>1971</i> PAÍS <i>Colombia</i> DEPTO <i>Cundinamarca</i> MUNICIPIO <i>Col - San Bernardo</i>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <i>Calle 43 #1-36 Casa Club</i> PAÍS <i>Colombia</i> DEPTO <i>Tolima</i> MUNICIPIO <i>Toque</i> TELÉFONO <i>277 4415</i> EMAIL <i>jox.com110@kguridad superior.co</i>	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <i>Bachiller Académico</i>		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES <i>12</i>	AÑO <i>1999</i>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Seguridad Superior Ltda</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i>	MUNICIPIO <i>Bogota D.C.</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>jox.comillo@seguridadsuperior.co</i>	
TELÉFONOS <i>6230581</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="08"/> AÑO <input type="text" value="2008"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Supervisor de Puesto</i>	DEPENDENCIA <i>Operaciones</i>	DIRECCIÓN <i>C10 50 # 96-09</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	13	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	13	6

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Tbaguá 17-02-2022

Orlando Pabón
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.373.295**
PABON

APPELLIDOS
ORLANDO

NOMBRES

Orlando Pabon

IRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1971**

SAN BERNARDO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

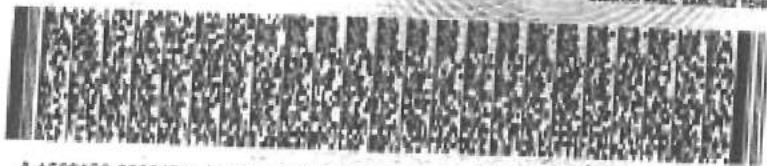
1.66
ESTATURA

A+
G.B. RH

M
SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00034541-M 0080373286-20080730

0001827197A 1

1330027054

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
803/3295
SERVICIO DE TELEFONIA
PABON
ORLANDO

803/3295
SERVICIO DE TELEFONIA
PABON
ORLANDO



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Colegio Distrital Nocturno

JOSE MARIA CORDOBA

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según
Resolución No. 19247 del 04 de Noviembre de 1983 y Resolución
No. 7474 de Noviembre 19 de 1998 de la Secretaría de
Educación de Santafé de Bogotá, D. C.

Confiere a:

Orlando Pabón

C. C. 80.373.295 de Bogotá

Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al
nivel de Educación Media, según los planes y programas vigentes.



Rector

Secretario

Rosa C. ...

[Firma]

Registro Interno

Acta No. B.S. folio No. 32

No requiere ser firmado en la Secretaría de Educación

Según decreto No. 001 del 6 de marzo de 1994

Dado en Santafé de Bogotá, D. C. a 02 de Diciembre de 1999



ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA.

Aprobación PEIS Resolución 3760 del 15 de Junio de 2012 Aprobación Oficial Resolución 85747 del 02 de Noviembre de 2017 Prorroga Res. 68847 hasta 27 de Noviembre 2027

EPOL
ESCUELA POLITÉCNICA
DE SEGURIDAD LTDA

Nit. 900.304.659 - 3

ECSP1971- F 379951



LA ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA."

Certifica que:

PABON ORLANDO



Documento **C.C. 80373295**

Asistió y Aprobó el curso
REENTRENAMIENTO SUPERVISORES

otorgado el día **10** del mes de **SEPTIEMBRE** del Año **2021**
Con una intensidad de **30** horas


REPRESENTANTE LEGAL


DIRECTOR ACADÉMICO

NCI- 27915

www.epol.com.co
info@epol.com.co
PBX: 749 86 61
Calle 90 No. 60B - 08 Bogotá D. C

IMPRESION GRABACIONES S.A.S. Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C. 2017



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
NIT: 860.066.946-6**

CERTIFICA

Que el señor **ORLANDO PABON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.373295 DE BOGOTA D.C.**, se encuentra vinculado contractualmente con nuestra empresa desde el **01 DE AGOSTO DE 2008** vigente a la fecha; desempeñándose como **SUPERVISOR DE PUESTO** del servicio de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo funciones de control de accesos, servicio al cliente, reporte de novedades operativas, en contratos cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

**GERMAN DUQUE MORALES
C.C. 79.312.432 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL**



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

IBAL

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Garay</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Escobar</u>	NOMBRES <u>Efrey</u>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>10.175.661</u>	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> PAÍS _____
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input checked="" type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>	NÚMERO <u>10.175.661</u>	D.M. <u>14</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>10</u> MES <u>04</u> AÑO <u>1968</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Tolima</u> MUNICIPIO <u>Honda</u>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle 43 #1-36 Casa Club</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Tolima</u> MUNICIPIO <u>Ibague</u> TELÉFONO <u>277 4415</u> EMAIL <u>jose.comilo@seguridad</u> <u>superior-co</u>	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller Académico</u>	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES <u>12</u> AÑO <u>2009</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Seguridad Superior Ltda</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i>	MUNICIPIO <i>Bogota D.C.</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>jose.camillo@seguridadsuperior.co</i>
TELÉFONOS <i>623 0581</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="25"/> MES <input type="text" value="05"/> AÑO <input type="text" value="2012"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Supervisor de Puerto</i>	DEPENDENCIA <i>Operaciones</i>		DIRECCIÓN <i>C10 50 # 96-09</i>
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.


OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	9	8
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	9	8

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Ibaque 17/02/2022


 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.175.661**

GARAY ESCOBAR
APELLIDOS

EFREY
NOMBRES



[Handwritten signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1968**
HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JIMENA DE LA ESCOBAR VACA



A 1500104-45158284-M-0010175601-20070578

0439607136A 02 228471084



REPUBLICA DE COLOMBIA
 FUERZAS MILITARES
 TARJETA DE RESERVA
 PRIMERA CLASE
 PERTENECE AL EJERCITO

10.773.651

1a. Línea	2a. Línea	3a. Línea
31 Dic. 35	31 Dic. 39	31 Dic. 43

Edad: No 33 años No 05/07
 U.M. CADEI Cont. 00/30
 ESPECIALIDAD: I. A. No 0890
 NOMBRE: GARCIA SIBER

[Handwritten Signature]
 10.773.651





La República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional y en su nombre el

Colegio Casa Bolívar

Aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C. según
 Resolución No. 799 del 15 de Marzo de 2000.

Confiere a:

Efreny Garay Escobar
 C. C. No. 10.173.661 de La Dorada (Caldas)

el título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
 Educación Media Académica (Artículo 28 Ley 115 de 1994) según
 los planes y programas vigentes

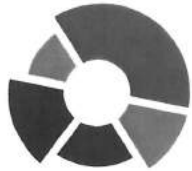
[Firma]
 Oscar Doris Acosta Páez
 C.C. 8.899.890 de Bogotá D.C.
 Rector

[Firma]
 William Rodríguez
 C.C. 18.493.338 de Bogotá
 Secretario



Libro de Control Interno No. 012
 Folia No. 58
 Dado en Bogotá D. C. el 25 de Diciembre de 2009.

Ministerio Nacional de Educación Superior, Ciencia
 Tecnología e Innovación



EPOL
ESCUELA POLITÉCNICA
DE SEGURIDAD LTDA

ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA.

Aprobación Oficial Resolución 85747 del 02 de Noviembre de 2017
 Aprobación PEIS Resolución 3760 del 15 de Junio de 2012
 Nit: 900.304.659 - 3

ECSP1971-F 381385



LA ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA."

Certifica que:

GARAY ESCOBAR EFREY

Documento **10175661**

Asistió y Aprobó el curso

REENTRENAMIENTO SUPERVISORES

Con una intensidad de **30** horas

otorgado el día **11** del mes de **FEBRERO** del Año **2022**

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADEMICO



NCI- 29349

www.epol.com.co

info@epol.com.co

PBX: 749 86 61

Calle 90 No. 60B - 08 Bogotá D.C



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
NIT: 860.066.946-6**

C E R T I F I C A

Que el señor **EFREY GARAY ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.175.661 DE LA DORADA.**, se encuentra vinculado contractualmente con nuestra empresa desde el **25 DE MAYO DE 2012** vigente a la fecha; desempeñándose como **SUPERVISOR DE PUESTO** del servicio de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo funciones de control de accesos, servicio al cliente, reporte de novedades operativas, en contratos cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

**GERMAN DUQUE MORALES
C.C. 79.312.432 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL**



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co - info@seguridadsuperior.com.co - LICENCIADO Superfidejencia No. 20104100001517 del 11 de Enero de 2010



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

IBAL

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Acero</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Castelblanco</u>		NOMBRES <u>Jorge Dario</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <u>4.051.906</u>			SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
LIBRETA MILITAR					
PRIMERA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/>		NÚMERO <u>4.051.906</u>	D.M. <u>10 Tequendama</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		
FECHA	DÍA <u>17</u>	MES <u>09</u>	AÑO <u>1985</u>	<u>Calle 43 #1-36 Casa Club</u>	
PAÍS	<u>Colombia</u>		PAÍS	<u>Colombia</u>	DEPTO <u>Tolima</u>
DEPTO	<u>Boyaca</u>		MUNICIPIO	<u>Ibague</u>	
MUNICIPIO	<u>Arcabuco</u>		TELÉFONO	<u>277 4415</u>	EMAIL <u>jose.camilo@segondad superior.co</u>

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller Académico</u>		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES <u>12</u>	AÑO <u>2007</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Seguridad Superior Ltda</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i>	MUNICIPIO <i>Bogota D.C.</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>joxe.camillo@seguridadsuperior-co</i>
TELÉFONOS <i>6230381</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="04"/> MES <input type="text" value="10"/> AÑO <input type="text" value="2006"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Supervisor de Puesto</i>	DEPENDENCIA <i>Operaciones</i>		DIRECCIÓN <i>Ciudad 50 #96-09</i>
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.